

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante fue requerida a través de providencia del 13 de diciembre del año 2021 para que realizará las diligencias de notificación personal a la demandada en la dirección física carrera 11C No. 48C-27 SAN CAYETANO - MANIZALES, concediéndose 30 días so pena de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Los términos transcurren así:

Notificación por estado: 14 diciembre de 2021

30 días: 15-16 de diciembre 2021 – 11-12-13-14-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28-31 de enero – 1-2-3-4-7-8-9-10-11-14-15-16-17 de febrero de 2022

Días inhábiles: 17 de diciembre día judicial – 18 diciembre de 2021 a 10 de enero de 2022 vacancia judicial – 15-16-22-23-29-30- de enero – 5-6-12-13 de enero de 2022.

Sírvase proveer,



ANDREA LÓPEZ SERNA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida a través de apoderada judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., frente a SARA LUZ MERY ACOSTA BERMEO, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del 18 de enero del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días adelantará las diligencias de notificación a la demandada en la dirección física carrera 11 C No. 48C – 27 San Cayetano – Manizales, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., frente a SARA LUZ MERY ACOSTA BERMEO identificada con cédula 41.108.478, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo sobre los depósitos bancarios propiedad de la demandada SARA LUZ MERY ACOSTA BERMEO. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación del embargo.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 053 del 01 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a08910ebb86039716f5319615a2b4d063d67f86bd91a4d0acb317748dfe61e**

Documento generado en 31/03/2022 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>